Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, febrero primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	**AUTO INTERLOCUTORIO N° 079**
Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes:	DIEGO ALEJANDRO GARCÍA QUIÑONEZ
	DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ
	DORA LIBIA QUIÑONEZ ZAPATA
Demandados:	LADY YULIETH CASTRO YATE.
	LIBERTY SEGUROS SA
Radicado:	76-834-40-03-004-**2020-00339-00**

ASUNTO:

Como quiera que la demanda para proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -ACCIDENTE DE TRÁNSITO-**, presentada por los señores **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA QUIÑONEZ, DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ y DORA LIBIA QUIÑONEZ ZAPATA**, contra la señora **LADY YULIETH CASTO YATE y la Compañía LIBERTY SEGUROS SA**, fue presentada en debida forma, por cuanto reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 89 del C. G. del P., se procederá a su admisión.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer del asunto, habida cuenta su naturaleza y cuantía.

En consecuencia y de conformidad a los artículos 368 y ss, ibidem, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual – Accidente de Tránsito-, adelantada por los señores **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA QUIÑONEZ (C.C. N°1.116.264.111), DIEGO ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ (C.C. 16.368.945) y DORA LIBIA QUIÑONEZ ZAPATA (C.C. N°66.718.978)**, contra la señora **LADY YULIETH CASTO YATE (C.C. N°38.793.565) y la Compañía LIBERTY SEGUROS SA (NIT N°860-039988),** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **LADY YULIETH CASTO YATE (C.C. N° 38.793.565) y la Compañía LIBERTY SEGUROS SA (NIT N°860-039988)**, a través de su Representante Legal, tal como lo dispone el artículo 290, numeral primero (1°) del Código General del proceso.

2.1 EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones que obren en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código

General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

2.2. CÓRRASE traslado a los demandados, señora **LADY YULIETH CASTO YATE (C.C. N°38.793.565) y la Compañía LIBERTY SEGUROS SA (NIT N°860-039988)**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para que propongan excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación que se les haga de este auto, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

TERCERO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal.

CUARTO: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho **MOISES AGUDELO AYALA**, identificado con número de C.C. 16.361.528, titular de la T.P. N°68.337 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 012

HOY, 02 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario